



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
COMPAÑÍA DE TAXIS SERTERUTAX S.A.

OTORGADA POR:
MARCO ANTONIO GAVILANES CADENA
MARIO RAMIRO COQUE TOSCANO
JOSE BENIGNO CRUZ MORAN
VICTOR SIMON GARCIA SANCHEZ
MIGUEL ANGEL NAGUA PILLAJO
LUIS GUILLERMO PIEDRA GUEVARA
Y
GLADIS PIEDAD ROJAS FALCONI

CAPITAL SOCIAL: \$ 1.400,00

DI 3 COPIAS
+ 1 L.C.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles siete de mayo del año dos mil ocho, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTÓN, ENCARGADO DE LA NOTARIA, mediante acción de personal del Consejo Nacional de la Judicatura número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho

comparece el señor MARCO ANTONIO GAVILANES CADENA, casado, por sus propios derechos y como mandatario de los señores MARIO RAMIRO COQUE TOSCANO, casado, JOSE BENIGNO CRUZ MORAN, casado, VICTOR SIMON GARCIA SANCHEZ, casado, MIGUEL ANGEL NAGUA PILLAJO, soltero, LUIS GUILLERMO PIEDRA GUEVARA, divorciado, y GLADIS PIEDAD ROJAS FALCONI, casada, de conformidad con el poder especial que se agrega como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y me presenta para que eleve a escritura pública, la siguiente minuta cuyo tenor dice:

SEÑOR NOTARIO: En El registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una en la que conste un contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA SOCIEDAD ANÓNIMA, contenida en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento de la siguiente escritura pública de Constitución de Compañía el señor MARCO ANTONIO GAVILANES CADENA, casado, por sus propios derechos y como mandatario de los señores MARIO RAMIRO COQUE TOSCANO, casado, JOSE BENIGNO CRUZ MORAN, casado, VICTOR SIMON GARCIA SANCHEZ, casado, MIGUEL ANGEL NAGUA PILLAJO, soltero, LUIS GUILLERMO PIEDRA GUEVARA, divorciado, y GLADIS PIEDAD ROJAS FALCONI, casada, de conformidad con el poder especial que se agrega como habilitante. Los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, capaces y hábiles para contratar y obligarse, quienes unen sus capitales constituyendo una compañía sociedad anónima de conformidad con las siguientes estipulaciones. CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los accionistas manifiestan que en su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominara COMPAÑIA DE TAXIS SERTERUTAX S.A. En consecuencia con esta manifestación de



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los accionistas fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

CLÁUSULA TERCERO: ESTATUTOS. La compañía que constituye mediante la presente escritura se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS SERTERTAX S.A. CAPITULO I.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- COMPAÑÍA DE TAXIS SERTERTAX S.A., es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "LA COMPAÑÍA". ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal en la ciudad Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, República del Ecuador. ARTICULO TERCERO:

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como Objeto Social: a) Dedicarse al servicio de transporte en taxi de personas y turistas dentro y fuera de la ciudad, de acuerdo con las instituciones emanadas de los organismos competentes de Tránsito y Transporte Terrestre que se adjunta como documento habilitante; b) La compañía podrá comprar, arrendar vehículos y además se dedicará a la importación, exportación y comercialización de bienes, insumos, accesorios, repuestos y todo cuanto se relacione con el parque automotor, requeridos en el giro ordinario de su actividad, podrá ofrecer servicio de mecánica, lubricación y mantenimiento a todo tipo de vehículos, complementando con almacén de repuestos. c) Además podrá ejercer la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas que se

dediquen al mismo objeto social. d) Podrá realizar todo tipo de actos o contratos, asociarse con compañías de idéntico objeto social, inclusive intervenir como socio o accionista de compañías existentes, o por constituirse, adquirir acciones o aportes de capitales de otras compañías para dar cumplimiento a sus objetivos, además podrá fusionarse con otras, transformarse o ascidirse y emitir obligaciones.

e) Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles dentro y fuera de su domicilio, establecer en beneficio de los socios estaciones de servicio; así como también contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo de bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión conexa y permitida por la ley, para cumplimiento de sus fines.

ARTICULO CUARTO: MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y necesario y convenientes para su cumplimiento. Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la ley de Regulación Económica y control del Gasto público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria, Publicada en el registro Oficial número ochocientos ochenta y ocho.

ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo para el cual se forma la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho al menos que los accionistas reunidos en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

ARTICULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido de los presentes estatuto, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con al ley CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES. ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, Divididos en CATORCE acciones de CIEN DÓLARES CADA UNA. ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, referencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. CAPITULO III.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del presidente y del gerente general. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas estas posean o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, sección, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. CAPITULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y Presidente de la misma. CAPITULO V.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el Órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el Quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de las Superintendencia de Compañía y los presentes estatutos

exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán precedidas por el Presidente de la compañía, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ella. El Gerente General de la compañía actuara como secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designara un secretario Ad- oct.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a.- Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b.- Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía. c.- Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía. d.- Elegir y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones. e.- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. f.- Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos que no atribuyan expresamente a otro organismo social.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.- El Presidente, y Gerente General de la compañía convocarán a Junta General ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: A.- Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el comisario a cerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. B.- Resolver a cerca de los beneficios sociales y la formación de reservas. C.- Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y el Gerente General de la



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta un número de accionistas que represente por lo menos al veinte cinco por ciento del capital social y cuando así los imponga la ley y los estatutos. También podrá hacer convocada la junta general de accionistas por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para la reunión de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado por la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado por la prensa de conformidad con la Ley de Compañías, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, días, fechas, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la junta general de accionistas podrá deliberar y resolver sobre las suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figuren en el orden del día. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de Quórum, la Junta General de Accionistas no puede en primera convocatoria, se procederá una segunda convocatoria la que no podrá durar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La junta general de accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍAS.- Salvo las excepciones

legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Accionistas en sección ordinaria o extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la compañía la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, hubiere de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expreso en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la junta general de accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta: La junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. ARTICULO VIGÉSIMO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIONES.- A más de la



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta-poder. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas, se entenderá convocada y quedara validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes acepten unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no considere suficientemente informado.

CAPITULO VI: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO. TERCERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido. Para ser presidente se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b.- Vigilar la buena marcha de la compañía; c.- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía. d.- Súper Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e.- Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que les corresponden según la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- La administración y dirección de la compañía a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de

Accionistas por un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido. Para el ejercicio de este puesto no se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General de la Compañía tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas de la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular a más de la representación legal que le corresponde, a modo de ejemplo y sin que este listado sea limitativo dentro del giro del negocio. El Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b.- Cuidar de la buena marcha de la compañía; Resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c.- Ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidos por la ley, así como cumplir con los deberes que les correspondan. d.- Facilitar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y surgir las reformas y cambios que crea pertinentes. e.- Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerarse convenientes en el cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas. f.- Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones. g.- Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que consideren convenientes y removerles cuando considere del caso, previo a la autorización de la Junta General de Accionistas de constituir procuradores judiciales cuando consideren convenientes y removerles cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley. h.- Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo. i.- Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía. j.-



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la compañía el estudio de la contabilidad. k.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas conjuntamente con el presidente hasta un valor máximo de quinientos dólares pasado este valor se deberá hacer con autorización de la junta general. l.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio conjuntamente con el presidente y con autorización de la junta general. m.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. n.- Firmar las obligaciones de la compañía. ñ.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su contenido. CAPITULO VII: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otros suplentes, los que duraran DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser comisario se requiere ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. CAPITULO VIII: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciara el primero de enero y terminara el treinta de y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la ley de Régimen Tributario Interno vigente. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ninguna balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se podrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobara, de

conformidad con la Ley de Compañías vigente. El Balance general y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos de treinta días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGÉSIMO: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente el destinado de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVAS FACULTADES O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estatutos, la Junta General de Accionista podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, por lo menos unos cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagando en cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPITULO IX: DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de taxi, serán autorizados por los componentes organismos de Transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de transito y transporte terrestres, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los componentes organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y a sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

QUINTO: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previo cumplirlas. CAPITULO X: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimientos de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley; así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores se requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: LIMITACIONES DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios que sea demandado o llegue hacer parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurrirá así como el valor que fuere condenado a pagar Incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello no tenga expresa disposición estatutaria se aplicaran las normas obtenidas por la ley de Compañías demás Leyes y Reglamentos pertinentes. Vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: INTERPRETACIÓN.- En la interpretación de estos artículos. Los títulos de cada capítulo y los encabezados de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA. CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y

PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben pagan el ciento por ciento del capital social de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, divididos en CATORCE ACCIONES NOMINATIVAS, ORDINARIAS E INDIVISIBLES DE CIEN DÓLARES AMERICANOS CADA UNA, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
MARIO RAMIRO COQUE TOSCANO	\$ 200.00	\$ 200.00	2
JOSE BENIGNO CRUZ MORAN	\$ 200.00	\$ 200.00	2
VICTOR SIMON GARCIA SANCHEZ	\$ 200.00	\$ 200.00	2
MARCO ANTONIO GAVILANES CADENA	\$ 200.00	\$ 200.00	2
MIGUEL ANGEL NAGUA PILLAJO	\$ 200.00	\$ 200.00	2
LUIS GUILLERMO PIEDRA GUEVARA	\$ 200.00	\$ 200.00	2
GLADIS PIEDAD ROJAS FALCONI	\$ 200.00	\$ 200.00	2
TOTAL	\$1.400,00	\$1.400,00	14

De la manera antes indicada, queda suscrito el ciento por ciento de las acciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscritores han pagado de la siguiente forma: En numerario y mediante depósito en la "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL", todos los accionistas fundadores pagan cada uno de ellos el CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL que respectivamente han suscrito según consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como habilitante. DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Se designa como GERENTE GENERAL al señor MARCO ANTONIO GAVILANES CADENA; Como PRESIDENTE al señor JOSE BENIGNO CRUZ MORAN. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Queda autorizado la doctora MARIA AGUSTINA LLINÍN CHISAGUANO, para que realice ante esta Superintendencia de Compañías y las instituciones públicas o privadas y demás Autoridades competentes, todos aquellos tramites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón correspondiente. CLAUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN.- Los accionistas aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden y autorizan a usted señor



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

Notario, agregar las demás de estilo necesarias para la perfecta validez de este contrato. HASTA AQUÍ, LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública y que se halla firmada por la doctora María Llinin, abogada profesional con matrícula número ocho mil ciento veinte y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue íntegramente al compareciente aquel se afirma y ratifica en su contenido y firma en unidad de acto junto conmigo el Notario. De todo lo cual doy fe. -

MARCO ANTONIO GAVILANES CADENA
C.C. 170943945-7



FIRMADO DOCTOR LIDER MORETA, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO DE ESTE CANTÓN, SIGUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION PERSONAL

CIUDADANIA No. 170943945-7
 GAVILANES CADENA MARCO ANTONIO
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO
 23 AGOSTO 1967
 017- 0300 11459 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1967

Marco Gavilanes



ECUATORIANA***** V4444V4442
 CASADO GUALACATA ROMERO DLGA INES
 SECUNDARIA GUARDIAN
 ALFONSO GONZALO GAVILANES
 MARIA DOLORES CADENA
 SAN CRISTOBAL 08/09/2003
 08/09/2015

REN 0002667
 GIP



166-0003 1709439457
 NUMERO CEDULA
 GAVILANES CADENA MARCO ANTONIO
 GALAPAGOS SAN CRISTOBAL
 PROVINCIA CANTON
 PTO. BACUENZA MOBE
 PARROQUIA

Marco Gavilanes

C O P I A:

PODER ESPECIAL QUE OTORGAN LOS
SEÑORES JOSE CRUZ MORAN, LUIS PIEDRA
GUEVARA, VICTOR GARCIA SANCHEZ,
MIGUEL NAGUA PILLAJO, GLADIS ROJAS
FALCONI Y MARIO COQUE TOSCANO, A
FAVOR DEL SEÑOR MARCO ANTONIO
GAVILANES CADENA.- CUANTIA:
INDETERMINADA.-



En Puerto Baquerizo Moreno, capital de la provincia de Galápagos, República del Ecuador, el día de hoy lunes cinco de mayo del año dos mil ocho, a las dos y treinta minutos de la tarde, ante mí **SEGUNDO ZAPATA VARGAS**, Notario Público del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, comparecen los señores: **JOSE BENIGNO CRUZ MORAN**, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve uno tres nueve cero siete tres uno guión siete, ecuatoriano, mayor de edad, casado, Tec/Transmisiones, según consta en la copia de la cédula que presenta, residente y domiciliado en este lugar, conocido por mí, de lo cual doy fe; **LUIS GUILLERMO PIEDRA GUEVARA**, portador de la cédula de ciudadanía número dos cero cero cero cero cuatro seis cuatro cuatro guión siete, ecuatoriano, mayor de edad, divorciado, Estudiante, según consta en la copia de la cédula que presenta, residente y domiciliado en este lugar, conocido por mí, de lo cual doy fe; **VICTOR SIMON GARCIA SANCHEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve cero

Segundo Zapata Vargas
Notario del Cantón San Cristóbal

Prov. de Galápagos

tres ocho nueve cinco seis cuatro guión siete, ecuatoriano, mayor de edad, casado; Agricultor, según consta en la copia de la cédula que presenta, residente y domiciliado en este lugar, conocido por mí, de lo cual doy fe; **MIGUEL ANGEL NAGUA PILLAJO**, portador de la cédula de ciudadanía número dos cero cero cero cuatro tres nueve tres uno, ecuatoriano, mayor de edad, soltero; Estudiante, según consta en la copia de la cédula que presenta, residente y domiciliado en este lugar, conocido por mí, de lo cual doy fe; **GLADIS PIEDAD ROJAS FALCONI**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco uno cuatro cero cinco tres guión nueve, ecuatoriana, mayor de edad, casada, TLGO SECR. ARC. S. INF., según consta en la copia de la cédula que presenta, residente y domiciliada en este lugar, conocida por mí, de lo cual doy fe; y **MARIO RAMIRO COQUE TOSCANO**, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno cuatro tres nueve siete ocho guión cero, ecuatoriano, mayor de edad, casado, Mecánico, según consta en la copia de la cédula que presenta, residente y domiciliado en este lugar, conocido por mí, de lo cual doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la minuta, que a continuación copio y que textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una más en la cual conste el siguiente **PODER ESPECIAL** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-**



misma; y, si fuere el caso escrituras de aclaratoria, rectificatoria, modificatoria, ampliatoria y cualquier otro acto que tenga relación con la constitución de la compañía, pudiendo suscribir los documentos que fueren necesarios para dicho fin.- b) El mandatario queda facultado para comparecer ante la Superintendencia de Compañías y solicitar la inscripción de la Compañía antes referida, así mismo podrá comparecer ante el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, Servicio de Rentas Internas, Empresa Metropolitana del Servicio y Administración del Transporte, y demás instituciones públicas y privadas y suscribir todos los documentos públicos o privados que fueren necesarios para la completa legalización de la Compañía SERTERUTAX S.A., o cualquier otra compañía de taxis.- c) Para el cabal cumplimiento del presente mandato los mandantes otorgan a su mandatario las facultades constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez del presente Instrumento Público.- f) Ilegible, pero abajo se lee escrito a máquina: **DRA. MARIA LLININ, MAT. 8122 CAP.**- **H a s t a a q u í l a m i n u t a**; la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se manda insertar a los protocolos de escrituras públicas y otros documentos de esta Notaría a mi cargo, correspondientes al presente año dos mil ocho.- Los comparecientes quedan bien instruidos del

Escritura Pública
Notaría del Cantón San Cristóbal
Prov. de Guayas

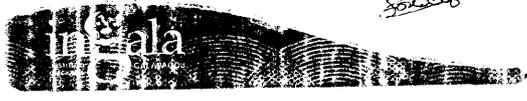
Comparecen a la celebración del presente mandato los señores MARIO RAMIRO COQUE TOSCANO, casado; JOSE BENIGNO CRUZ MORAN, casado; VICTOR SIMON GARCIA SANCHEZ, casado; MIGUEL ANGEL NAGUA PILLAJO, soltero; LUIS GUILLERMO PIEDRA GUEVARA, divorciado; y, GLADIS PIEDAD ROJAS FALCONI, casada, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, República del Ecuador, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: OBJETO.-** Los comparecientes señores MARIO RAMIRO COQUE TOSCANO, JOSE BENIGNO CRUZ MORAN, VICTOR SIMON GARCIA SANCHEZ, MIGUEL ANGEL NAGUA PILLAJO, LUIS GUILLERMO PIEDRA GUEVARA Y GLADIS PIEDAD ROJAS FALCONI, por sus propios derechos, en forma libre y voluntaria, mediante el presente Instrumento Público, tienen a bien conferir poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor MARCO ANTONIO GAVILANES CADENA, para que a nombre y en representación de sus poderdantes pueda realizar los siguientes actos y contratos: a) El mandatario a nombre de sus poderdantes queda facultado para constituir la Compañía de Taxis SERTERUTAX S.A.; o cualquier otra compañía de taxis, para lo cual podrá comparecer ante cualquier Notaría del país y suscribir las escrituras de constitución de la

REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS
CREDENCIAL DE RESIDENCIA



NOMBRE : JOSE BENIGNO
APELLIDO : CRUZ MORAN
CEDULA : 091390731-7
NACIONALIDAD : ECUATORIANA
F/NACIMIENTO : 1970-05-11
MOTIVO : ART. 23-3A
EMISION : 2006-05-16 ACTUALIZACION : 2011-08-16

Nº 1102577
PERMANENTE



CIUDADANIA 091390731-7

JOSE BENIGNO CRUZ MORAN
L. SARGENTILLO GUAYAS
11 DE MAYO 1.970
2 57 107 M.
L. SARGENTILLO GUAYAS/7



Jose Benigno Cruz Moran

ECUATORIANA V4343V4442
CASADO SANDRA ENMA CHILIA
SECUNDARIA TEC/TRANSMISIONES
JOSE CRUZ MATAMOROS
ELISA MORAN ORTIZ
SAN CRISTOBAL. 26-6-2002
26-6-2014

REN 0000625
Gib



NOTARIA DEL SAN CRISTOBAL
CALAPAGOS ECUADOR
Samuel Zapata Vargas
NOTARIO

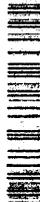
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

30 OF SEPTIEMBRE DE 2007

263-0002 0913907317
NUMERO Cedula
CRUZ MORAN JOSE BENIGNO

CALAPAGOS SAN CRISTOBAL
PARROQUIA CANTON

Samuel Zapata Vargas



CITUDADANO: 200004644-7
 PIEDRA GUEVARA LUIS GUILLERMO
 INGENIERO / TOTAACHI / PENAHERRERA
 LE ASSETI 1907
 001- 0072 0000 M
 INEABUELA, COTACACHI
 LENEHERRERA 1977



IDENTIFICACION
 CIVILIDAD
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 LUIS GUILLEMO PIEDRA
 TERANCA LUCMILA MORALES
 SAN CRISTOBAL 09054000
 09/05/2012

1106089



NOTARIA DE SAN CRISTOBAL
 GALAPAGOS ECUADOR

Seanda Zuleta Vargas
 Notaria

REPUBLICA DEL ECUADOR
 PRO. GALAPAGOS
 CREDENCIAL DE RES. DEN. PERM.



NOMBRE: LUIS GUILLERMO
 APELLIDO: PIEDRA GUEVARA
 CEDULA: 200004644-7
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 F/NACIMIENTO: 1977-08-23
 MOTIVO: ART. 26-3I
 EMISION: 2006-11-21 ACTUALIZACION: 2011-11-21

No. 1106089
 PERMANENTE

ingala

NOTARIA DE SAN CRISTOBAL
 GALAPAGOS ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

01 DE SEPTIEMBRE DE 2007

009-0006 2000046447
 NUMERO CEDULA
 PIEDRA GUEVARA LUIS GUILLERMO

GALAPAGOS SAN CRISTOBAL
 PROVINCIA CANTON
 PTO. BAQUERIZO MORENO
 PARROQUIA



CIUDADANIA 2000043931
 MIGUEL ANGEL NAGUA PILLAJO
 QUITO / PICHINCHA SAN BLAS
 24 DE ENERO DE 1978
 3A 59-1316
 QUITO / PICHINCHA / 78

ECUATORIANA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ANGEL NAGUA
 ROSA PILLAJO
 SAN CRISTOBAL 30-08-2002
 30 DE AGOSTO 2014
 REN 0001420
 Cid

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES PRESENTANTES A LA
 ASAMBLA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 126-0005 2000043931
 NUMERO CEDULA
 NAGUA PILLAJO MIGUEL ANGEL
 GALAPAGOS SAN CRISTOBAL
 PROVINCIA CANTON
 PTO. BAQUERIZO MORONA
 ESCRIBANO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO
 TITULO DE CONDUCCION
 000

REPUBLICA DEL ECUADOR
 PROVINCIA DE GALAPAGOS
 CREDENCIAL DE RESIDENCIA
 NOMBRE: MIGUEL ANGEL
 APELLIDO: NAGUA PILLAJO
 CEDULA: 200004393-1
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 F/NACIMIENTO: 1978-01-24
 MOTIVO: ART. 26-3A
 EMISION: 2006-09-05 ACTUALIZACION: 2011-09-05
 ingala

REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS
TENDENCIA DE RESIDENCIA



NOMBRE: VICTOR SIMON
APELLIDO: GARCIA SANCHEZ
CEDULA: 090389554-7
No. 1105543
PERMANENTE
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
F. NACIMIENTO: 1947-09-07
MOTIVO: ART. 26-3I
EMISION: 2006-11-20 ACTUALIZACION: 2011-11-20



ingala
MULTIUSUARIOS GALAPAGOS

090389564-7
VICTOR SIMON GARCIA SANCHEZ
7 DE SEPTIEMBRE 1947
R/JUNQUILLAL/ GUAYAS
1 274 547
DAULE/GUAYAS/1948



Victor Simon Garcia Sanchez

ECUATORIANA E1338 12222
CASADO TIRSA MACIAS S.
ELEMENTAL AGRICULTOR
VICTOR GARCIA
MARIA SANCHEZ
PTO.BAQUERIZO/17/ABRIL/2013
17 DE ABRIL DEL 2013

0010100



NOTARIA DE SAN CRISTOBAL
GALAPAGOS ECUADOR
Sequida Zapata Vargona

045-0001 0903895647
NUMERO CEDULA
GARCIA SANCHEZ VICTOR SIMON
GALAPAGOS SAN CRISTOBAL
PROVINCIA CANTON
EL PROGRESO
PARROQUIA



Victor Simon Garcia Sanchez

CIUDADANIA 2000043931
MIGUEL ANGEL NAGUA PILLAJO
QUITO/ PICHINCHA SAN BLAS
24 DE ENERO DE 1978
3A 59 1316 M
QUITO / PICHINCHA /78

[Handwritten signature]



ECUATORIANA
SOLTERO

I2111V1112
ESTUDIANTE

ANGEL NAGUA
ROSA PILLAJO
SAN CRISTOBAL 30-08-2002
30 DE AGOSTO 2014

REN 0001420
Cts

DE NOTARIA DE SAN CRISTOBAL
GALAPAGOS ECUADOR
[Handwritten signature]
Seundo Zapata Vargas
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE IDENTIFICACION
CALLE BUENA VISTA DE QUITO
126-0005 2000043931
NUMERO GEDULA
NAGUA PILLAJO MIGUEL ANGEL
GALAPAGOS SAN CRISTOBAL
PROVINCIA CANTON
PTO. BAQUERIZO MORENO
PARROQUIA
[Handwritten signature]
PRESIDENTE DEL JURY



ECUATORIANA I4443 V4444
CASADO VIVIANA COBOS
PRIMARIA MECANICO
LUIS ALBERTO COQUE
PIEDAD TOSCANO
PTO. BAQUERIZO/20/ENERO/2012
20 DE ENERO DE 2012

050143978-0
MARIO RAMIRO COQUE TOSCANO
2 DE MAYO DE 1965
SALCEDO/COTOPAXI
1 107 213
SALCEDO/COTOPAXI/1965



0007610
[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELEGIDOS REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

213-0002 0501439780
NUMERO CEDULA
COQUE TOSCANO MARIO RAMIRO

GALAPAGOS SAN CRISTOBAL
PROVINCIA CANTON
PTO. BAQUERIZO MORENO
PARROQUIA

NOTARIA DE SAN CRISTOBAL
GALAPAGOS ECUADOR
[Handwritten signature]
NOTARIO

COMISARIE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 170514053-9
ROJAS FALCONI GLADIS PIEDAD
GALAPAGOS/SAN CRISTOBAL/PTO BAQUERIZO MORE
04 OCTUBRE 1955
001- 0016 00045 E
GALAPAGOS/ SAN CRISTOBAL
PTO BAQUERIZO MORENO 1955



Gladys Piedad Rojas

ECUATORIANA***** VI133V1112
CASADO PAEZ HUGO FABIAN
SUPERIOR TICO SECR.ARC.S.IVE
LUIS ROJAS
AMERICA FALCONI
SAN CRISTOBAL 11/07/2005
11/07/2017

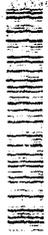
REN 0009934



OFICINA DE NOTARIA
CANTON SAN CRISTOBAL
PROVINCIA GALAPAGOS

NOTARIA DE SAN CRISTOBAL
GALAPAGOS ECUADOR
Sandra Fabata Vargas
NOTARIA

116-0006 1705140539
NUMERO CEDULA
ROJAS FALCONI GLADIS PIEDAD
GALAPAGOS SAN CRISTOBAL
PROVINCIA CANTON
PTO. BAQUERIZO MORENO
PARROQUIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS
CREDENCIAL DE RESIDENCIA



No. 1103740
PERMANENTE

NOMBRE: MARCO ANTONIO
APELLIDO: GAVILANES CADENA
CEDULA: 170943945-7
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
F/NACIMIENTO: 1967-08-23
MOTIVO: ART. 26-3A
EMISION: 2007-05-23 F/ACTUALIZA: 2012-05-13



Gala
GALAPAGOS

CIUDADANIA 170943945-7
GAVILANES CADENA MARCO ANTONIO
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
23 AGOSTO 1967
017- 0300 11459 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1967



Marco Gavilanes

ECUATORIANA***** V4444V4442
CASADO GUALACATA ROMERO OLGA INES
SECUNDARIA GUARDIAN
ALFONSO GONZALO GAVILANES
MARIA DOLORES CADENA
SAN CRISTOBAL 08/09/2003
08/09/2015

REN 0002667
Gip



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL EJECUTIVO DEL
CERTIFICADO DE VOTACION
EJECUCION DE LA LEY DE ORGANIZACION Y
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL
AGAMBLES TIGUAS/UYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

166-0003 1709439457
NUMERO CEDULA
GAVILANES CADENA MARCO ANTONIO

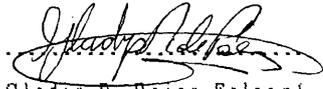
GALAPAGOS SAN CRISTOBAL
PROVINCIA CANTON
EJO. BAQUERIZO MOJON
PARROQUIA

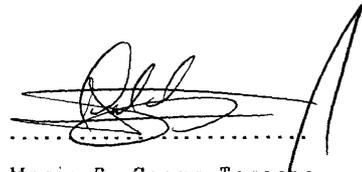
Marco Antonio Gavilanes

INSTRUMENTO DE LA LEY

NOTARIA DE SAN CRISTOBAL
GALAPAGOS ECUADOR

Señor Marco Antonio Gavilanes
NOTARIO


Gladis P. Rojas Falconi
C.C. 170514053-9


Mario R. Coque Toscano
C.C. 050143978-0

NOTARIO


~~Segundo Lapata Vargas~~
Notario de Cantón San Cristóbal
Prov. de Galápagos



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA, que firmo, rubrico y sello en los mismos
año, mes, día y lugar de su otorgamiento.- Doy fe.-




~~Segundo Lapata Vargas~~
Notario de Cantón San Cristóbal
Prov. de Galápagos





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 002-CJ-022-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Taxis denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS SERTERUTAX S.A.**", con domicilio en la Ciudad San Cristóbal, Cantón Puerto Baquerizo Moreno, Provincia de Galápagos, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **Siete (07)** integrantes de esta naciente sociedad.

CABE SEÑALAR QUE DEL ESTUDIO DE CAMPO SE DETERMINO QUE CONFORME A LA OFERTA Y DEMANDA DEL SECTOR SE REGULARA UN MAXIMO DE SIETE (07) CUPOS, DEBIENDOSE CONSIDERAR EN LA CONCESION DE PERMISO DE OPERACIONES UNICAMENTE A LOS ACCIONISTAS QUE SE PRESENTEN CON UNIDADES.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 014-CAJ-020-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Taxis denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS SERTERUTAX S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 106-DE-2008-CNTTT, de 18 de Febrero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 014 - CAJ - 020

CERTIFICO
QUITO 15 ABR. 2008
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CJ-2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte en Taxis denominada "**COMPAÑIA DE TAXIS SERTERUTAX S.A.**", con domicilio en la Ciudad de San Cristóbal, Cantón Puesto Baquerizo Moreno, Provincia de Galápagos, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de Febrero de 2008.

Abg. Lelia Vajdivieso Zamora
**SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTTT**

LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Mera V.
SECRETARIO GENERAL

MMV/PPE

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 15 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIO GENERAL

DEPOSITO A PLAZO No. 261406437
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
COMPAÑIA DE TAXIS SERTERUTAX S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
COQUE TOSCANO MARIO RAMIRO Id No. 0501439780		\$200.00
CRUZ MORAN JOSE BENIGNO Id No. 0913907317		\$200.00
GARCIA SANCHEZ VICTOR SIMON Id No. 0903895647		\$200.00
GAVILANES CADENA MARCO ANTONIO Id No. 1709439457		\$200.00
NAGUA PILLAJO MIGUEL ANGEL Id No. 2000043931		\$200.00
PIEDRA GUEVARA LUIS GUILLERMO Id No. 2000046447		\$200.00
ROJAS FALCONI GLADIS PIEDAD Id No. 1705140539		\$200.00
TOTAL:		\$1,400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	Lunes, 26 May 2008

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1,400.00	0.31	1,400.30

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

San cristobal, Jueves 24 de Abril de 2008

BANCO DEL PACIFICO
S.A. - C.R. 1961

FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada
sanchez teran david marcelo

No. 0000690



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7167542
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUINTANA GUERRERO ADRIANA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/12/2007 3:35:54 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TAXIS SERTERUTAX S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

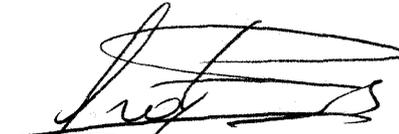
**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

--TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante el Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Suplente del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y dos de mayo del año dos mil ocho.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO SUPLENTE
QUITO



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDF, DE VEINTECINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Tomé nota de la Resolución No. 08.G.IJ.0003167, de TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, POR LA CUAL LA ABOGADA MARIA DENISSE ORTEGA SAAVEDRA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS APRUEBA: APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TAXIS SERTERUTAX S.A., OTORGADA ANTE MI EL SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO., AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA En Quito, hoy día MARTES TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero

Número de Repertorio: 2008- 174

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diecisiete de Junio de Dos Mil Ocho queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 15-A de fojas 590 a 641 con el número de inscripción 29 celebrado entre: ([COMPAÑIA DE TAXIS SERTERUTAX S.A. en calidad de COMPAÑIA], [GAVILANES CADENA MARCO ANTONIO en calidad de INTERVINIENTE], [COQUE TOSCANO MARIO RAMIRO en calidad de INTERVINIENTE], [CRUZ MORAN JOSE BENIGNO en calidad de INTERVINIENTE], [GARCIA SANCHEZ VICTOR SIMON en calidad de INTERVINIENTE], [NAGUA PILLAJO MIGUEL ANGEL en calidad de INTERVINIENTE], [PIEDRA GUEVARA LUIS GUILLERMO en calidad de INTERVINIENTE], [ROJAS FALCONI GLADIS PIEDAD en calidad de INTERVINIENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [08.G.IJ.0003167] de fecha [Treinta de Mayo de Dos Mil Ocho].


Grace Zurita Garcia
Firma del Registrador.





Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0013234

Guayaquil, 4 JUL 2008

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TAXIS SERTERUTAX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
